mente para siempre jamas en lugar y en Re
compensa de lo que Rentauan montauan y va
lian las dichas salinas de la Ramblas sango
neras heras pozos y presones casas y edificios y
lo demas a ellas anexo situado en el crecimien
to de las Rentas de las maestras alcaualas de
la dicha ciudad de murcia y su tierra y partido
y para que los tesoreros y Receptores arren
dadores fieles y cogedores de las dichas maes
tras alcaualas y las otras persona o perso
nas a cuyo cargo esto fuere la cobrança y pa
ga dellas/ordenyo paguen los dichos setenta y
cinco millmarauedis este dicho año de quinie
tos y ochenta y dos y dende en adelante en ca
da vn año perpetuamente para siempre jamas a los plazos y se
gun y de la manera que ammos y van de dar y pa
gar o como la maestra merçed fuere y por quan
to por los maestros libros de los alua do que estan
en poder de vos contadores de Rentas parece que
estas aquellos asentado el dicho maestro alcala
[illegible] y por lo en el contenido no se
[illegible] el diezmo que pertenece a la dean
[illegible] auiamos de auer segun la hor
[illegible] el sobredicho Rey don fe li
pe tuuimos por bien y os confirmamos y a
prouamos el dicho maestro alcala suso vnico
porado y todo lo en el contenido y tenemos por
bien y el maestra merçed y voluntad que vos
el conçejo de la dicha ciudad de murcia y justicia
y Regimiento della que agora sois y seran de a
qui adelante tengays de mencada vn año perpe
tuamente para siempre jamas los dichos setenta
y cinco millmarauedis de suyo de la edad en lu
gar de lo que Rentauan montauan y valian las